

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 20 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de Sucesión de Gildardo López e Inés Ramírez, contentiva de doce (12) documentos en PDF. Con el presente informe el proceso de la referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Diciembre, once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00110 00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Gildardo de Jesús López Montoya e Inés Gabriela Ramírez Ríos
Interesados	Oliver, Jairo, Rocío, Luz Adiel y Fabiola López Ramírez
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0329

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores OLIVER, JAIRO, ROCÍO, LUZ ADIELA Y FABIOLA LÓPEZ RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de Sucesión Doble e Intestada, de los causantes GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ NOBTOYA e INÉS GABRIELA RAMÍREZ RÍOS, a efectos de que se declare abierto y radicado dicho proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma ha de ser objeto de inadmisión, por cuanto adolece de ciertos yerros, incumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 82º, 83º, 489º, en razón a ello, se deberán corregir y aclarar los siguientes aspectos:

El escrito de demanda, deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 82º del C.G.P, puesto que la misma incumple con los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10 y 11. Obsérvese lo siguiente:

1)-. Deberá aportarse el avalúo catastral de los bienes relictos, toda vez que solo se mencionan, pero no se encuentran debidamente soportados, y con base en ellos habrá de establecerse correctamente la cuantía.

2)-. Se indicó que lo señores JAIME Y RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ, fallecieron, pero que tienen descendencia, siendo estos KATHERINE LÓPEZ VÁSQUEZ y SERGIO LÓPEZ ESCOBAR, de quienes no se aportó el respectivo registro que constate su parentesco.

3)-. Deberá indicarse con precisión y claridad la ubicación y la plena identificación de los bienes inmuebles que hacen parte del activo de la sucesión, como lo indica el artículo 83 de la norma procesal.

4)-. Deberá hacerse un correcto inventario de los bienes relictos que integran la sucesión, pues como se mencionó anteriormente, no hay una identificación plena de los mismos, además la certificación del CDAT y el valor existente en la cuenta de ahorros del señor López Montoya, tiene más de 10 meses.

5)-. Deberán aportarse los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles, pues dentro de las pruebas documentales que dice anexar no se encuentran.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente sucesión doble de los causantes GILDARDO DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA e INÉS GABRIELA RAMÍREZ RÍOS, a fin de que la parte interesada la corrija, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP).

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88a341fa29303f6818b2c4852faf22fec8cbaba8c2655bd3cfdcc6560f836c**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

